

001628



Of. No. COFEME/17/0777

**Asunto:** Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, Propósitos, producción y especificaciones para su procesamiento.**

Ciudad de México, a 27 de enero de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAG/GAN-2016, Propósitos, producción y especificaciones para su procesamiento**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 13 de enero de 2016, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, esa Secretaría señaló que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en el artículo 3, fracción V del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007 (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares).

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada en la MIR correspondiente, tanto en la sección correspondiente a la justificación relacionada con los supuestos del ACR que, en su caso deben ser señalados, como en los apartados referentes a las alternativas a la regulación, así como a la estimación de los costos y los beneficios, no fue posible para esta COFEMER determinar que la propuesta regulatoria efectivamente se encuentre en el supuesto aludido en el párrafo anterior y en consecuencia, no puede ser sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del ACR.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>



Aunado a lo mencionado con antelación, esta COFEMER no omite señalar que la información incluida en la MIR antes mencionada, en los apartados referentes a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, las alternativas a la regulación, así como a la estimación de los costos y los beneficios que implica la regulación en comento, resulta insuficiente para poder determinar si como consecuencia su implementación, se generarán mayores beneficios que costos para la sociedad, por lo que se solicita robustecer dichos apartados en la MIR que tenga a bien brindar como respuesta al presente escrito.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9 fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> y Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/PGB



<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.